



## CONSEJO SUPERIOR

---

### ACUERDO SUPERIOR N° 004

**"Por medio del cual se fijan criterios para la admisión otorgamiento de cupos y estímulos para Bachilleres Artistas"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, en uso de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior 008 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992 en su artículo tercero (3°), consagra la autonomía universitaria para darse sus propios reglamentos.

Que de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo No. 008 de junio de 1998 emanado del Consejo Superior este órgano directivo tiene la función de adoptar las estructuras y las reformas que en ella se introduzcan.

Que la Universidad del Magdalena es una Institución de Educación Superior que declara en su Misión la voluntad de trabajar en todos sus proyectos de desarrollo con la intención de promover la formación integral entre todos los miembros de la comunidad educativa pero muy especialmente de los estudiantes.

Que en el Departamento del Magdalena no existe una Institución que certifique el estatutos artísticos de los aspirantes para el ingreso a la institución como Bachiller Artista y que la Universidad considera importante para el logro de sus procesos formativos el reconocer los meritos por su formación artística, académica o de proyección social excepcional, a los aspirantes antes mencionados.



## CONSEJO SUPERIOR

---

Que la vinculación de artistas considerados de alto rendimiento en las disciplinas que practican, y que son desarrolladas al interior de la universidad, es una estrategia adecuada para motivar a toda la comunidad en la practica orientada a la competición y la formación artística.

Que el proceso de Reforma Académica 2.001 ha definido como eje transversal la formación integral en todos los procesos académicos de la institución.

Que el desarrollo de habilidades artísticas contribuye en el fomento de esquemas de interacción y convivencia humana.

En merito de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Asignar a partir de las inscripciones de aspirantes a ingreso en la Universidad del Magdalena para el segundo semestre de 2004, un cupo en cada uno de los diferentes Programas Académicos que ofrece la Institución, destinado a los aspirantes bachilleres, que tengan las calidades de artistas de alto rendimiento en cualquier modalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se Creara un comité evaluador integrado por:

- El Vicerrector de Docencia
- El Vicerrector de Extensión
- El Director de Cultura del Departamento
- El Jefe de Bienestar Universitario
- El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario, en el área de Cultura.
- El Coordinador de Cultura del Distrito
- El Director o Instructor de la disciplina que desarrolla el aspirante



## CONSEJO SUPERIOR

---

Para realizar la evaluación y certificación como artista de alto rendimiento y así poder competir con los de su misma condición por un cupo en cada uno de los Programas ofrecidos por la Universidad.

**ARTICULO TERCERO:** Entre todos los inscritos en un Programa Académico, bajo la condición de artista activo de alto rendimiento, se escogerá el ganador de un cupo especial. Este será el que obtenga el mejor puntaje entre todos los aspirantes de la modalidad, siempre y cuando, haya obtenido el puntaje mínimo del 30% en el examen de admisiones exigido para el Programa por la Universidad.


**ARTICULO CUARTO:** En todos los casos de asignación de cupos especiales contemplados en el presente Acuerdo los beneficiarios cancelaran los derechos de Bienestar Universitario y el seguro estudiantil.

**ARTICULO QUINTO:** El Bachiller Artista, ganador del cupo con el mejor examen en el Programa, queda automáticamente exonerado del pago de los derechos de matrícula y mantendrá este beneficio por el resto de la Carrera, si mantiene su condición de Artista activo con alto rendimiento, según evaluación periódica de la Dependencia pertinente en la Universidad y, si además, no reprueba asignaturas durante el respectivo semestre y no cumpla sanción disciplinaria alguna.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los **31 MAYO 2004**

  
**TRINO LUNA CORREA**  
Gobernador del Departamento del Magdalena  
Presidente Consejo Superior 